

Exponemos la última información “sobre la situación de los procedimientos judiciales abiertos” en el caso FORUM, que se tramitan, en relación con la defensa de los intereses de la Asociación que se han sustanciado hasta ahora fundamentalmente en tres escenarios judiciales en los que estamos personados, formulando por nuestra parte las alegaciones y demandas pertinentes en el ejercicio de las acciones legales que os asisten:

1º/ Ámbito Concursal: En el procedimiento de concurso necesario de Forum, que se sigue ante el Juzgado de lo Mercantil núm. 7 de Madrid con el número 209/2006, nos encontramos en la fase de liquidación cumpliéndose el plan propuesto por la Administración Concursal. Reiteramos, pues la última nota en tanto no ha habido ninguna notificación especialmente relevante

Así pues se va cumpliendo el plan liquidación, vigente fue aprobado 15/01/2009, los siguientes términos:

- 1º Pagar los créditos contra la masa.
- 2º Pagar los créditos privilegiados especiales.
- 3º Pagar los créditos privilegiados generales (AEAT y TGSS y otros de derecho público)
- 4º Pagar los créditos ordinarios en un 10%
- 5º Ir vendiendo el resto de activos para pagar ordinarios 5% cada vez (siempre que supongan un importa mayor a 10€).

A este respecto se están procediendo a subastar los activos así como realizar operaciones dirigidas a conseguir liquidez que no obstante no han dado suficiente fruto para seguir cumpliendo los pagos a los asociados.

2º/Procedimiento contencioso-administrativo en solicitud de declaración de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, en cuatro procedimientos legales y ámbitos judiciales diferentes.

- a) **Ante la Sección Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional,** Procedimiento Ordinario 36/3008, formulando demanda de Responsabilidad Patrimonial de la Administración del Estado, que fue desestimada por Sentencia de 20 de Mayo de 2011.
- b) **Ante la Sala 3ª del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso Administrativo,** Recurso de Apelación nº 3877/2011. Se interpone recurso de casación contra la Sentencia dictada por la Audiencia Nacional el 20-5-2011, que fue inadmitido por Auto de 7 de Junio de 2011. Se acordó la inadmisión del recurso de casación interpuesto por Don Domingo Firvida, así como la Asociación imponiendo las costas al recurrente. Por ello, mediante Diligencia de Ordenación 3 de setiembre de 2012, se fijaron las costas, cuyo pago efectuó el señor Firvida por lo que se decretó el archivo del procedimiento mediante la Diligencia de Ordenación de 7 de noviembre de 2012.
- c) **Ante la Sala Primera del Tribunal Constitucional, Recurso de Amparo 4042/2011,** que fue inadmitido por resolución de 11 de Octubre de 2011.
- d) **Ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, solicitud de declaración de responsabilidad patrimonial de la Xunta de Galicia,** procedimiento tramitado con nº 763/2009, habiéndose reconocido la personación de la Asociación, se planteó el recurso correspondiente mediante demanda presentada el día 31 de mayo de 2012 fue trasladada a las demás partes y, en el que se efectuaron, a petición del TSJ Galicia, alegaciones mediante escrito de 22 de octubre de 2012. La demanda fue inadmitida

por Auto de 2 de noviembre de 2012 por estimar que la competencia correspondía a la Audiencia Nacional y contra el citado Auto se interpuso por nuestra parte el correspondiente recurso de reposición, así como la solicitud de nulidad de actuaciones, a través de escrito de fecha 27 de noviembre de 2012. La resolución del citado recurso está pendiente.

El Letrado de la Xunta de Galicia y el Ministerio Fiscal, se opusieron en su día a nuestra reclamación por entender que la competencia del asunto correspondía a la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, alegaciones a las que nos opusimos, manteniendo por nuestra parte la continuación del procedimiento ante dicho Tribunal Superior de Justicia, quien resolvió definitivamente:

“Declarar la incompetencia objetiva de esta sala para conocer del presente recurso, interpuesto por la Asociación de Perjudicados Forum 9 de mayo, por corresponder dicha competencia a la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional; se acuerda remitir las actuaciones a dicho órgano jurisdiccional emplazando a las partes para que en el plazo de 30 días puedan comparecer ante el mismo, todo ello sin hacer imposición de las costas procesales”

Con fecha 13 de Diciembre de 2012 dentro del plazo concedido procedimos a presentar en tiempo y forma el pertinente escrito procesal ante la Audiencia Nacional.

El Tribunal Superior de Justicia, fundamentaba su criterio, considerando que nuestra petición dirigida contra la Administración de la Xunta de Galicia, se basaba no obstante en posibles responsabilidades de “diferentes administraciones dispersas por todo el territorio nacional”, por lo que entendía que con el fin de no dividir la contienda de la causa y evitar resoluciones contradictorias de los diversos tribunales que pudieran conocer de este tema, debería resolverse con conocimiento unitario por parte del órgano jurisdiccional que tenga atribuida una competencia más amplia, es decir, por la Audiencia Nacional.

Se apoyaba en una sentencia del Tribunal Supremo de 18 de Marzo de 2010, que en un supuesto análogo suscitado ante la Junta de Castilla León se había pronunciado, sosteniendo que al tratarse en estos casos de una materia de orden público la falta de competencia podía ser apreciada incluso de oficio, por lo que estimaba que el conocimiento de nuestro recurso, “corresponde a la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional”, debiendo remitirse por tanto las actuaciones a dicho órgano, emplazándonos para comparecer en el mismo, que es lo que hemos hecho y el momento procesal en el que todavía nos encontramos.

En este ámbito, recientemente se nos ha dado traslado de las notificaciones que se relacionan a continuación:

-Auto de la Audiencia Nacional de 17 de Septiembre de 2013, que acuerda INADMITIR el recurso presentado por la ASOCIACIÓN DE PERJUDICADOS DE FORUM FILATÉLICO 9 DE MAYO contra la desestimación presunta de la reclamación por responsabilidad patrimonial, fundamentando dicha resolución en la doctrina sentada por la Sala en sentencias recaídas en procedimientos tramitados con anterioridad, que desestimaban el fondo de otros recursos sustancialmente iguales.

-Auto de la Audiencia Nacional de 11 de Octubre de 2013, que desestimaba el recurso de reposición que interpusimos contra la anterior resolución y nos concedía plazo de 10 días para preparar el oportuno recurso de casación, trámite que hemos cumplimentado, habiendo sido emplazados para comparecer ante el Tribunal Supremo y formalizar el

recurso de casación ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, cuyo plazo vence el próximo 13 de Diciembre.

-Diligencia de Ordenación de la Audiencia Nacional de 30 de octubre de 2013, que acuerda tener por preparado el recurso de casación interpuesto por el citado procurador contra el Auto de esta Sala dictado en fecha 11 de octubre de 2013, confirmatorio del Auto de Inadmisión de fecha 17 de septiembre de 2013; y elevar las actuaciones a la Sala Tercera del Tribunal Supremo, quedando emplazadas las partes ante ella, mediante la notificación de la presente, para que, comparezcan en el término de treinta días.

Con fecha 10 de diciembre de 2013 se ha presentado en tiempo y forma el recurso de casación.

La Ley de Tasas vigente exige que para este recurso de casación, por las circunstancias entre otras, de la cuantía, que se acredite con el escrito de interposición, el justificante del pago de la tasa, que en nuestro caso asciende a 11.200 €. No obstante estamos alegando que en nuestro caso no resulta de aplicación. En cualquier caso, nos re querirán dándonos plazo para aportar el justificante en su día.

3º/ Ante el Juzgado de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional. En este procedimiento se sigue en fase de instrucción la investigación de los hechos con la finalidad de acreditar la posible comisión de actos delictivos y depurar las responsabilidades económicas y penales que correspondan.

Como se ha venido señalando en anteriores informes, debido a la complejidad de los entramados societarios que han operado en la actividad de FORUM, no sólo en España, sino en diferentes países, se están solicitando diferentes comisiones rogatorias para la investigación de activos diversos, a países como Suiza, Chipre, Canadá, etc., lo cual ralentiza enormemente el proceso.

La última resolución habida en este procedimiento, ha sido el Auto de 22-4-13, acordando la incoación del sumario, contra el que ha interpuesto recurso de reforma por FORUM y otros, que hemos impugnado oportunamente.